

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00305-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2.022

Revisada la demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real incoada por Elvira Arias De Lasciche (31.259.865), en contra de Luis Alfonso Morera Caicedo (C.C. 16.593.154), se observa que la parte actora no cumplió con lo dispuesto en la providencia inadmisoria, por cuanto el apoderado judicial no inscribió el correo electrónico al RNA (C1 NM.10 e.e.) y tampoco allegó prueba de hubiera intentado fallidamente tal acto que es obligatorio para los abogados que ejercen la profesión en el país (Ley 1123 de 2007, Acuerdo PCSJA20-11532 CSJ, L. 2213/22).

Así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real incoada por Elvira Arias De Lasciche (31.259.865), en contra de Luis Alfonso Morera Caicedo (C.C. 16.593.154).

SEGUNDO: ARCHÍVESE sin lugar a desglose por haberse presentado de manera virtual.

TERCERO: Cancelar la radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00305-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd29836f0b43ad100a947ddf4477ea2bb632ce9c881ee7966933afec5e7c360**

Documento generado en 02/12/2022 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>